



BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE MADRID

ADVERTENCIA OFICIAL

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los BOLETINES OFICIALES se han de mandar al Jefe Político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los Editores de los mencionados periódicos.

(Real orden de 6 de Abril de 1839.)

Se publica todos los días excepto los domingos.

PRECIOS DE SUSCRIPCION

En esta capital, llevado á domicilio, 2'50 pesetas mensuales anticipadas; fuera de ella 3'50 al mes; 9 al trimestre; 18 semestre y 23'50 por un año.

Se admiten suscripciones en Madrid, en la Administración del BOLETIN, plaza de Santiago, 2.—Fuera de esta capital, directamente por medio de carta á la Administración, con inclusión del importe del tiempo de abono en sellos.

ADVERTENCIA EDITORIAL

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sear á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente: asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional que dimane de las mismas; pero las de interés particular pagarán 50 céntimos de peseta por cada línea de inserción.

Número suelto 50 céntimos de peseta.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el REY y la REINA Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

GOBIERNO CIVIL

Secretaría.—Convocatoria

En uso de las facultades que me confiere el art. 62 de la ley Provincial vigente, y para cumplimentar lo dispuesto en el art. 33 de la misma ley, he acordado convocar á la Excm. Diputación provincial para el día 1.º del próximo mes de Abril, á las dos de su tarde, en el salón de sesiones de su Palacio, con el objeto de dar principio á la del segundo periodo semestral del corriente ejercicio económico.

Madrid 22 de Marzo de 1889.—El Gobernador, Alberto Aguilera y Velasco.

DIPUTACION PROVINCIAL

Sesión de 6 de Febrero 1889

PRESIDENCIA DEL SR. D. JOSÉ DE LA PRESILLA

Señores que asistieron:

Arroyo.—Briones.—Cortina.—Fernández Gómez.—F. Pérez de Soto.—Gálvez Holguín.—García Gordo.—García Marchante.—Guillén.—Martínez Escolar.—Negro.—Peláez.—Pérez Negro.—Rojo.—Sevillano.—Yáñez.—García Aramburo (Secretario).—Molina (Secretario).

Abierta la sesión á las dos de la tarde, se leyó el acta de la anterior. Seguidamente el Sr. Pérez de Soto dijo, que por más que con arreglo al artículo 60 de la ley Provincial y al 54

del reglamento vigentes, la Diputación puede acordar la prórroga de sus sesiones, ateniéndose también á los precedentes sentados por idénticos acuerdos de 30 de Abril de 1883 y 1.º de Junio del mismo año, de 10 de Mayo de 1884, de 18 de Diciembre de 1885, de 8 de Junio de 1886, de 1.º de Junio de 1887, de 11 de Enero de 1888, de 23 de Febrero de 1888 y de 16 de Marzo del mismo año, y aun cuando la necesidad de tal acuerdo está en la conciencia de todos los Sres. Diputados y del Excmo. Sr. Gobernador civil de la provincia, crea que debe hacerse constar en el acta que, entre otros asuntos de carácter importantísimo, que á juicio de la Corporación imponen la necesidad de esa prórroga, se encuentran la discusión del presupuesto adicional, que necesita más de una sesión para ser confeccionado y discutido, la cuestión de los dementes, acerca de la cual no se ha resuelto todavía sobre la permanencia ó no permanencia de los alienados en Ciempozuelos; la batallona cuestión de las clínicas, que debe producir en el presupuesto una economía importante; la de las mujeres enfermas pertenecientes á la sección de higiene, y acerca de cuyo extremo nada se ha resuelto hasta ahora en definitiva, pues aunque el Ayuntamiento se hizo cargo de ellas, como dispone la Real orden reciente, no se acordó si debe pagar sus estancias aquél á la Diputación interin este caso llega; las reformas en el personal, reglamento y talleres del Hospicio, y en fin, todos los asuntos que la Comisión provincial en su Memoria estima como importantes y urgentes de discusión y resolución.

Pedida votación nominal del acta, se verificó ésta, diciendo sí los señores que estaban presentes, los cuales fueron los que á continuación se expresan: Arroyo.—Briones.—Cortina.—F. Pérez de Soto.—Gálvez Holguín.—García Gordo.—García Marchante.—Guillén.—Martínez Escolar.—Negro.—Peláez.—Pérez Negro.—Rojo.—Sevillano.—Yáñez.—García Aramburo (Secretario).—Molina (Secretario).—Sr. Presidente.

No habiendo tomado parte en la votación más que 18 Sres. Diputados, número insuficiente para deliberar, el Sr. Pérez de Soto pidió á la Presidencia que se sirviera suspender la sesión para dar lugar á que varios Sres. Diputados, cuya presencia en la casa le

constaba, terminasen las ocupaciones que sin duda les impedían entrar en el salón.

El Sr. Presidente, accediendo al ruego del Sr. Pérez de Soto, suspendió la sesión.

Abierta de nuevo á las tres y media de la tarde y leída el acta de la anterior, el Sr. Pérez de Soto reprodujo las observaciones hechas anteriormente y fué aprobada el acta en votación nominal diciendo sí los 19 señores Diputados cuyos nombres constan en el margen.

La Diputación quedó enterada de un oficio de la Comisión de Beneficencia, participando que en sustitución del Sr. Presilla ha nombrado Presidente de la misma al Sr. D. A. Fernández Argente y Vicepresidente al Sr. Puñido.

Seguidamente el Sr. Guillén dijo que era preciso proceder con urgencia á la expulsión de dos niñas del Asilo de las Mercedes; y después de algunas observaciones de los Sres. García Marchante y Cortina, se acordó, á propuesta del Sr. Pérez de Soto, celebrar sesión secreta después de la pública.

Entrando en la orden del día, se dió cuenta de varios dictámenes de la Comisión de Hacienda, acordándose lo siguiente:

Aprobar el acuerdo de la Comisión provincial sobre usufructo en la herencia de Doña Joaquina López García.

Declarar de abono á los Manicomios de Ciempozuelos la cantidad de 10.330 pesetas, importe de las estancias de dementes correspondientes al mes de Diciembre último.

Declarar de abono al Manicomio de San Baudilio 3.526'25 pesetas por el mismo concepto.

Disponer que á D. Vicente Serrano, contratista de varios suministros á la Beneficencia, no se le abone cantidad alguna por intereses de demora hasta que le sea satisfecho el importe total del suministro.

Se dió cuenta de un dictamen, proponiendo:

1.º Aprobar la última cuenta rendida por el Depositario y Administrador de la casa calle del Angel, procedente de la herencia del Sr. Agúndez Yanguas, y remitir copia al Sr. Gobernador.

2.º Marcar nueva línea de conducta al Depositario de fondos provinciales, con respecto á la administración de esta finca, previniéndole que en lo

sucesivo se abstenga de hacer toda clase de obra en la casa sin pedir y obtener previamente de la Comisión la autorización correspondiente.

3.º Que asimismo cuide, bajo su responsabilidad, de dar noticia á la Comisión de las altas y bajas que ocurran durante el semestre en los contratos de inquilinato de dicha casa, en el mismo día que aquéllas sucedan ó á lo más en el siguiente.

4.º Que no se desamortice la finca, sino que se espere la resolución de la Dirección general de Propiedades, siendo entretanto el criterio de la Comisión favorable al mantenimiento del dominio que compete á la Beneficencia, en razón á la hipoteca que pesa sobre la casa y que no puede cancelarse sin la conformidad expresa de la acreedora hipotecaria.

Abierta discusión, el Sr. Pérez de Soto pidió al Sr. Molina que, como ponente del dictamen, diese sobre él algunas explicaciones.

El Sr. Molina dijo que al redactar el dictamen había procurado hacerlo con entero conocimiento de los antecedentes y con el propósito de corregir antiguos abusos que es preciso remediar á toda costa; que la administración de esa finca está bastante abandonada, y hay fincas cuyo producto, no obstante ser pingüe, resulta que para la Beneficencia es nulo; que de aquí la necesidad de formar una Comisión de pocos individuos para que investigue de cerca los contratos de arrendamiento y obre con estricta justicia en cuanto á la administración de los bienes de la Beneficencia; que no puede cancelarse la hipoteca que existe sobre esa casa, porque el testador puso como condición en su testamento que la señora viuda de él pudiera designar finca sobre la que le habían de constituir hipoteca, que la garantizasen el pago de 6.000 pesetas de pensión, y no dependía de la voluntad de la Diputación el que desapareciera esa hipoteca, y claro era que no ha de ser la señora viuda quien se preste á una cosa que no la conviene.

El Sr. Pérez de Soto dijo que estaba perfectamente aclarado el asunto, y entendía que la Diputación debía aprobar un dictamen tan bien fundado.

A petición del Sr. Cortina, quedaron sobre la mesa tres dictámenes de la Comisión de Fomento que figuraban en la orden del día.

Terminada la orden del día y no

habiendo más asuntos de que tratar, se levantó la sesión, señalando el señor Presidente como orden del día para la próxima los expedientes sobre la mesa y otros dictámenes de la Comisión de Personal.

Contaduría de fondos del presupuesto provincial

Mes de Abril del año económico de 1888-89

Distribución de fondos por capítulos para satisfacer las obligaciones de dicho mes, formada por la Contaduría de fondos provinciales, conforme á lo prevenido por Real orden de 31 de Mayo de 1886.

Capítulos.	Pesetas.
1.º Administración provincial.....	35.000
2.º Servicios generales..	17.000
3.º Obras obligatorias...	15.000
4.º Cargas.....	20.000
5.º Instrucción pública.	6.000
6.º Beneficencia.....	750.000
7.º Corrección pública..	7.000
8.º Imprevistos.....	5.000
9.º Nuevos Establecimientos.....	25.000
10 Carreteras.....	70.000
11 Obras diversas.....	30.000
12 Otros gastos.....	50.000
13 Resultados.....	150.000
TOTAL.....	1.180.000

Madrid 1.º de Marzo de 1889.—El Contador, Andrés Rodríguez Corrales.—V.º B.º—El Presidente, Presilla.

Sesión de 13 de Marzo de 1889

La Diputación, conforme.—El Presidente, Presilla.—El Diputado Secretario, Aramburo.

COMISIÓN PROVINCIAL

Sesión de 13 de Marzo de 1889

PRESIDENCIA DEL SR. GARCÍA LOMAS

Señores que asistieron:

Fernández Cabello.—Rojo Allés.—Cunill y Ruiz.—Monedero.—Martínez Escolar.—Font y Martí.—Fernández Soler.—Yañez y Carballés.

Abierta la sesión á las dos de la tarde, se leyó y aprobó el acta de la anterior.

Se dió cuenta de la comunicación del Sr. Presidente de la Diputación provincial, interesando se remitan los datos necesarios para la formación del presupuesto ordinario del ejercicio de 1889 á 90; y la Comisión acordó contestar, que por su parte considera preciso se consigne en dicho presupuesto la misma cantidad que se consignó en el corriente para gastos de quintas, ó sea para pago de honorarios que devenguen los facultativos de medicina y cirugía por reconocimiento de los mozos, 7.500 pesetas; para gratificación á los talladores que nombre la Comisión provincial, 2.000 pesetas, y para los demás gastos que puedan ocurrir durante las operaciones de clasificación de los mozos 7.000 pesetas.

Se dió cuenta del recurso interpuesto por el vecino de Moralzarzal D. Tomás Sepúlveda González, alzándose del acuerdo del Ayuntamiento del citado pueblo, que le obligó á dejar expeditas dos servidumbres de camino, interrumpidas por el acotamiento de la finca perteneciente al

reclamante, titulada Redondilla. Después de algunas indicaciones expuestas por el Sr. Fernández Soler respecto á la necesidad de integrar el expediente con el *Boletín de Ventas* á que se refiere el reclamante, para conocer de una manera completa el fondo del asunto, la Comisión acordó que para mejor proveer, se reclame del interesado Sr. Sepúlveda la presentación del indicado documento, y que una vez recibido se dé cuenta.

Asimismo se acordó pasar al ponente Sr. Font y Martí las cuentas de fondos municipales de El Molar, correspondientes al año económico de 1883 á 84.

Se levantó la sesión.—El Vicepresidente, Valentin García Lomas.—El Secretario, Camilo Pozzi.

Sesión de 14 de Marzo de 1889

PRESIDENCIA DEL SR. GARCÍA LOMAS

Señores que asistieron:

Fernández Cabello.—Rojo Allés.—Cunill y Ruiz.—Monedero.—Martínez Escolar.—Font y Martí.—Fernández Soler.—Yañez y Carballés.

Abierta la sesión á las dos de la tarde, se leyó y aprobó el acta de la anterior.

Dada cuenta de los asuntos puestos al despacho, se adoptaron los acuerdos siguientes:

Disponer que se publiquen en el *BOLETÍN OFICIAL* las cuentas de gastos satisfechos durante el mes de Febrero último, por obras de conservación y reparación verificadas por administración en los Establecimientos provinciales de Beneficencia y que los originales queden de manifiesto en Secretaría, según dispone el artículo 123 de la ley.

Se dió cuenta del recurso interpuesto por varios Concejales del Ayuntamiento de Fuencarral, pidiendo se reclame á la Alcaldía de dicho pueblo el expediente instruido sobre inclusión de varios vecinos en las listas electorales para Concejales, por no estar conformes con el acuerdo adoptado en el mencionado asunto por la mayoría de la Corporación municipal; y

Resultando de las manifestaciones hechas por los exponentes, que varios vecinos cabezas de familia del citado pueblo reclamaron su inclusión en las listas electorales, y que en sesión de 28 de Febrero próximo pasado el Ayuntamiento acordó, por mayoría, su inclusión en las mismas, contra el parecer de los recurrentes, sobre cuyo hecho versa la alzada:

Considerando que el recurso que á los interesados concede el párrafo 2.º del artículo 26 de la ley Electoral, no es aplicable al intentado por los Concejales de la minoría del Ayuntamiento de Fuencarral, que no son los interesados, y que como tales Concejales sólo pueden en los asuntos generales de que se trate, oponer sus opiniones y voto cuando no estén conformes con las de sus demás compañeros de Corporación, pero nunca formular apelaciones, por más que se contrarién sus deseos, pues otra cosa sería una perturbación constante en las asambleas que deliberan:

Considerando que si en la adopción del acuerdo se hubiera cometido alguna infracción legal, como vagamente dan á entender los Concejales apelantes, sería materia en primer término gubernativa y que tocaría corregir al Excmo. Sr. Gobernador de la provincia, no á la Comisión provincial; y en tal sentido sólo á aquél

es dado reclamar el expediente á que los interesados aluden y entender en la denuncia ó queja que pudiera formularse:

Considerando, por último, que las facultades que por la ley residen en la Comisión provincial para entender en las formalidades del Censo electoral, se limitan únicamente á las reclamaciones que los interesados promuevan en tiempo y forma por agravios que creyesen ver en los acuerdos de los Ayuntamientos; la Comisión provincial acordó declarar improcedente el recurso interpuesto por los Concejales del Ayuntamiento de Fuencarral, los cuales pueden, si lo creen conveniente, utilizar á sus fines los medios que la ley les concede.

Se dió cuenta del recurso formulado por Rufino Maure Díaz, vecino de Chozas de la Sierra, interesando su inclusión en las listas electorales para Concejales, negada por el Ayuntamiento de dicho pueblo; y

Resultando que el Rufino Maure acudió al Ayuntamiento de Chozas reclamando su inclusión en las mencionadas listas, fundado en que aun cuando no tenía en la actualidad casa abierta en la localidad ni residía en ella, no por eso consideraba haber perdido el derecho electoral ni mucho menos el de vecindad, supuesto que en ningún otro punto lo había adquirido hasta la fecha:

Resultando que reunido el Ayuntamiento para resolver sobre el particular, acordó no acceder á lo solicitado por el recurrente, mediante á no hallarse inscrito como vecino de Chozas en el padrón últimamente formado, por haberse trasladado antes de su formación al pueblo de Cereda:

Resultando que notificados en tiempo y forma los mencionados acuerdos al Don Rufino Maure, éste se alzó de ellos para ante la Comisión provincial, á cuyo efecto se han pasado por la Alcaldía respectiva los antecedentes para la resolución que corresponda:

Considerando que, según el párrafo 3.º del art. 40 de la vigente ley Municipal, en los pueblos de menos de 100 vecinos, como lo es el de Chozas de la Sierra, todos ellos serán electores sin más excepciones que las que establece el art. 2.º de la ley Electoral de 20 de Agosto de 1870 y que en nada afectan al interesado:

Considerando que el recurrente, por el solo hecho de aparecer como residente en el distrito de El Boalo, no pierde la vecindad que tiene en Chozas hasta tanto que la traslación sea declarada de oficio ó á petición suya, según determina el art. 14 y siguientes de la ley Municipal, lo cual no ha ocurrido en el caso de que se trata; la Comisión acordó revocar el acuerdo apelado, y en su consecuencia declarar que el D. Rufino Maure Díaz tiene aptitud legal para figurar entre los electores de dicha villa, y por lo tanto derecho á ser incluido en las listas del Censo.

Se levantó la sesión.—El Vicepresidente, Valentin García Lomas.—El Secretario, Camilo Pozzi.

Sesión de 15 de Marzo de 1889

PRESIDENCIA DEL SR. GARCÍA LOMAS

Señores que asistieron:

Fernández Cabello.—Rojo Allés.—Cunill y Ruiz.—Monedero.—Martínez Escolar.—Font y Martí.—Fernández Soler.—Yañez y Carballés.

Abierta la sesión á las dos de la tarde, se leyó y aprobó el acta de la anterior.

Se dió cuenta del proyecto de señalamiento de los días en que han de tener lugar ante esta Comisión provincial el juicio de exenciones y clasificación de los mozos del reemplazo del año actual, y la revisión de las excepciones otorgadas en los reemplazos anteriores, y se acordó aprobar dicho señalamiento y proponer al Excmo. Sr. Gobernador de la provincia que las mencionadas operaciones se verifiquen en los días y por el orden que á continuación se expresan, dando principio á las ocho en punto de la mañana.

JUICIO DE EXENCIONES Y CLASIFICACIÓN DE MOZOS PARA EL REEMPLAZO DEL AÑO ACTUAL

Lunes 1.º de Abril

Partido judicial de Alcalá de Henares

Martes 2

Partidos judiciales de Colmenar Viejo y San Martín de Valdeiglesias.

Miércoles 3

Partido judicial de Chinchón.

Jueves 4

Partido judicial de Getafe.

Viernes 5

Partidos judiciales de Navalcarnero y San Lorenzo del Escorial.

Sábado 6

Partido judicial de Torrelaguna.

Domingo 7

Distrito de Buenavista.

Lunes 8

Distritos de la Audiencia y Congreso.

Martes 9

Distritos del Centro y Palacio.

Miércoles 10

Distrito del Hospicio.

Jueves 11

Distrito del Hospital.

Viernes 12

Distrito de la Latina.

Sábado 13

Distrito de la Inclusa.

Domingo 14

Distrito de la Universidad.

REVISIÓN DE LAS EXCEPCIONES OTORGADAS EN LOS TRES REEMPLAZOS ANTERIORES

Martes 16 de Abril

Partido judicial de Alcalá de Henares.

Miércoles 17

Partido judicial de Chinchón.

Sábado 20

Partidos judiciales de Navalcarnero y San Lorenzo del Escorial.

Domingo 21

Partidos judiciales de Colmenar Viejo y San Martín de Valdeiglesias.

Lunes 22

Partidos judiciales de Getafe y Torrelaguna.

Martes 23

Distritos de la Audiencia y Congreso.

Miércoles 24

Distritos de Buenavista y Centro.

Jueves 25

Distrito de Palacio.

Viernes 26

Distrito del Hospicio.

Sábado 27

Distrito del Hospital.

Domingo 28

Distrito de la Latina.

Lunes 29

Distrito de la Inclusa.

Martes 30

Distrito de la Universidad.

Se dió cuenta de la instancia de Don Manuel López de Rego, en solicitud de que se le devuelvan varios documentos que acompañaban á un recurso contencioso administrativo que interpuso en Junio de 1868, á consecuencia de cierta reclamación producida contra el Ayuntamiento de esta capital sobre cumplimiento de contratos, rectificación de medidas y otros particulares referentes á la expropiación, permuta y venta de terrenos en la calle del Arenal y de las Fuentes; y la Comisión provincial acordó que se desglosen del expediente respectivo los documentos á que la instancia se refiere, y se devuelvan al interesado, bajo recibo, consignando en el expediente la oportuna nota.

Se dió cuenta del recurso interpuesto por Saturnino Morcillo Esteban, vecino de Chozas de la Sierra, contra un acuerdo del Ayuntamiento de dicho pueblo, negando la inclusión en las listas electorales para Concejales de los vecinos Juan Manuel de la Fuente y Casimiro Morcillo Esteban y la exclusión de dichas listas de Luis Rodríguez Pedregal. La Comisión provincial, en vista de lo que resulta del expediente, acordó revocar el acuerdo apelado, en lo concerniente á Juan Manuel de la Fuente y confirmarlo en cuanto se refiere á Casimiro Morcillo Esteban y Luis Rodríguez Pedregal, debiendo, por lo tanto, figurar en las listas del Censo Juan Manuel de la Fuente y Luis Rodríguez Pedregal, y ser excluido el Casimiro Morcillo Esteban, como menor de edad.

Se dió cuenta del recurso interpuesto por Julián Burguño Moreno, vecino de Chozas de la Sierra, contra un acuerdo del Ayuntamiento de dicho pueblo, negando la exclusión de las listas electorales para Concejales de los vecinos Tomás Pozas, Dionisio López y Saturnino Morcillo, y la inclusión en las mismas listas del vecino Rafael Andrés. La Comisión provincial, en vista de lo que resulta del expediente, acordó revocar el acuerdo apelado en lo concerniente á la exclusión del mencionado Rafael Andrés Romero, y confirmarlo en cuanto se refiere á Tomás Pozas, Dionisio López y Saturnino Morcillo; debiendo, por lo tanto, figurar en las listas del Censo electoral los cuatro interesados que se citan por hallarse comprendidos en las prescripciones que la ley exige.

Se dió cuenta del recurso interpuesto por Braulio Teresa Serrano, contra el acuerdo del Ayuntamiento de Villamantilla, que le excluyó de las listas electorales para Concejales. La Comisión provincial, en vista de lo que resulta del expediente, acordó revocar el acuerdo del Ayuntamiento de Villamantilla, fecha 27 de Febrero último, tomado en virtud de instancia de D. Dionisio de la Morena; declarando, por consecuencia, con capacidad á D. Braulio Teresa Serrano para figurar en las listas electorales para Concejales, y en las que debe ser inscrito.

Se dió cuenta del recurso interpuesto

por Ciriaco Fernández Millán, vecino de Villamantilla, contra el acuerdo del Ayuntamiento, que le negó el derecho á ser incluido en las listas electorales para Concejales; y la Comisión acordó revocar el acuerdo apelado, y declarar con aptitud legal al Ciriaco Fernández para ser incluido en las expresadas listas por reunir las circunstancias que exige la ley.

Se dió cuenta del recurso de alzada interpuesto por el vecino de Carabanchel Bajo D. Manuel Muñoz y Herrera, contra el acuerdo del Ayuntamiento de dicho pueblo, que negó la inclusión en el Censo electoral del vecino D. Juan de Mata Muñoz; y la Comisión provincial acordó confirmar el acuerdo del Ayuntamiento, y en su consecuencia que no há lugar á la inclusión en el expresado Censo del vecino de Carabanchel Bajo D. Juan de Mata Muñoz.

Se dió cuenta del recurso entablado por Segundo Martín Llorente, vecino de Pozuelo de Alarcón, contra el acuerdo del Ayuntamiento, que le excluyó de las listas electorales para Concejales; y la Comisión provincial acordó revocar el acuerdo apelado y declarar á D. Segundo Martín con perfecto derecho á figurar en las expresadas listas, en atención á que la ley Municipal, en su art. 41, le reconoce capacidad legal, al considerar bienes propios, respecto de los maridos, los de sus mujeres mientras exista la sociedad conyugal.

Se dió cuenta del recurso interpuesto por D. Nicolás Alcalde, vecino de Carabanchel Bajo, contra un acuerdo del Ayuntamiento de dicho pueblo, negando la inclusión y exclusión de varios individuos en las listas electorales para Concejales; y la Comisión provincial acordó revocar el acuerdo apelado en lo concerniente á la exclusión de las listas electorales de los Sres. D. Sergio Escolar y Martín, Don Patricio Lezcano Romero, D. Juan Pedro Lizcano Escudero, D. Victor López, Don Pedro Sánchez Zarza, D. Nicanor Tejera, D. Pablo Valbuena Rufo, D. Isidro Fernández Romero y D. Jenaro Fernández Romero, que no deben figurar en las mismas por falta de aptitud legal, y confirmarlo en la no inclusión acordada respecto á los Sres. D. Victoriano Pérez. Montero y D. Pedro Rodríguez, por las mismas razones.

Se dió cuenta del recurso entablado por D. Manuel González Rodríguez, vecino de Villamantilla, pidiendo la exclusión de las listas electorales para Concejales de los vecinos Miguel Agudo Rey, Juan Antonio Lozano de la Morena, Antonio Núñez Millán, Nicolás Manzano Núñez y José Arcones; y la Comisión provincial acordó revocar el acuerdo del Ayuntamiento de Villamantilla, fecha 27 de Febrero último, en la parte á que se contrae la alzada del vecino D. Manuel González Rodríguez, y declarar sin derecho á figurar en las listas electorales del citado pueblo á los vecinos Juan Antonio Lozano de la Morena, José Arcones, Antonio Núñez Millán, Miguel Agudo Rey y Nicolás Manzano Núñez, cuyos individuos serán desde luego eliminados de dichas listas.

Se levantó la sesión.—El Vicepresidente, Valentín García Lomas.—El Secretario, Camilo Pozzi.

DELEGACION DE HACIENDA

DE LA PROVINCIA DE MADRID

El día 23 del actual, de doce á cuatro de la tarde, se abrirá el pago de la men-

sualidad de Febrero último, para los partícipes de Cargas de justicia que tienen consignados sus haberes en la Depositaria Pagaduría de esta provincia, y continuará á las mismas horas, en los días 25 y 26 siguientes, en que quedará definitivamente cerrado.

Madrid 20 de Marzo de 1889.—Modesto Fernández y González.

AYUNTAMIENTOS

Aravaca

Terminado el apéndice al amillaramiento para derrama de la contribución territorial en el próximo año económico de 1889-90, queda de manifiesto en la Secretaría municipal, por término de ocho días, para oír reclamaciones; advirtiéndose que una vez transcurridos no se admitirá ninguna.

Aravaca 28 de Febrero de 1889.—El Alcalde, Nicasio Maroto.

Chamartín de la Rosa

Se halla terminado y de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de 15 días, el proyecto de presupuesto adicional al del año económico de 1888 á 89, á fin de que dentro de dicho término puedan hacerse las reclamaciones que se crean oportunas.

Chamartín de la Rosa 14 de Marzo de 1889.—El Alcalde, B. Palacios.

PROVIDENCIAS JUDICIALES

Audiencias territoriales

MADRID

Sala de lo criminal.—Sección 2.ª.—En la causa procedente del Juzgado instructor del distrito del Sur de esta Corte, seguida contra Josefa Pastor García, por lesiones, y en la que es parte el Ministerio Fiscal, ha dictado la referida Sección 2.ª auto con fecha 6 de Febrero último, señalando el día 4 del próximo Abril y hora de las doce y media en punto de su mañana, para dar comienzo á las sesiones del juicio oral, mandando se cite al testigo Francisco Fernández Rodríguez, como lo verifico por medio de la presente, á fin de que comparezca á declarar ante la expresada Sala, sita en el piso bajo del Palacio de Justicia (Salesas), en el indicado día y hora; haciéndole saber, al propio tiempo, la obligación que tiene de concurrir á este primer llamamiento, bajo la multa de 5 á 50 pesetas.

Madrid 18 de Marzo de 1889.—El Oficial de Sala, Eduardo Dominguez.

Juzgados de primera instancia

NORTE

En virtud de providencia del señor Juez de primera instancia del distrito del Norte de esta capital, dictada en los autos ejecutivos que se siguen á instancia de D. Manuel Gullón y Ferrero, como marido de Doña María Gullón y Rodríguez, contra D. José Antonio Alvarez y Moreno sobre abono de pesetas, se saca á la venta en pública subasta un solar cercado, con casa y jardín, situado en el inmediato barrio de la Prosperidad, señalado con el

número 5 de la calle de Martín Martínez: que linda por Poniente con dicha calle; por Oriente con otro solar de D. Francisco Navarrete; por Norte con una calle sin nombre y por Mediodía con casa y jardín de D. José Bengoechea; cuyo solar mide una superficie de 654 metros y 71 decímetros cuadrados, equivalentes á 8.432 pies cuadrados, estando cercado con una pared de fábrica de ladrillo de dos metros de altura; en el interior hay una casa solo de planta baja con sala, gabinete, dos alcobas, despensa y cocina, y otras dos casillas de escasa importancia, dos pozos de aguas claras, uno abandonado y el otro en servicio y una pequeña estufa para tuestos en mal estado; habiendo sido tasado todo en la cantidad de 4.387 pesetas á rebajar las cargas que sobre sí tuviere.

Para cuyo remate se ha señalado el día 20 de Abril próximo y hora de las tres de su tarde, en la sala de audiencia de dicho Juzgado; haciéndose constar que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de la tasación; que para tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar el 10 por 100 del avalúo, sin cuyo requisito no serán admitidos, y que los títulos de propiedad sólo consisten en una certificación del Registro de la Propiedad expedida por el medio supletorio establecido en la ley, la cual está puesta de manifiesto en la Escribanía del actuario para que sean examinados por los que deseen tomar parte en dicha subasta, previniéndose además que los licitadores deberán conformarse con ellos y no tendrán derecho á exigir ningunos otros.

Madrid 20 de Marzo 1889.—V.º B.º.—Sendín.—El actuario, Eusebio Cereceda.

188

OESTE

Por el presente se cita y llama á María Sidro Alonso y Valentín López Sidro, que habitaron en la calle de Velarde, número 10, y Arganzuela, 36, boardilla, cuyo actual domicilio y paradero se ignoran, para que dentro del término de cinco días, á contar desde la publicación del presente, comparezcan en este Juzgado á prestar declaración en el sumario que instruyo por seducción; apercibidos que de no verificarlo les parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 11 de Marzo de 1889.—El Secretario, Francisco Ruiz.

OESTE

Por la presente y en virtud de providencia dictada por el Sr. D. Laurentino Ocampo, Juez de instrucción del distrito del Oeste, se cita y llama á Francisca Villarroya, esposa de Mariano, confinado en el penal de Ocaña, sin domicilio conocido y se ocupa á mandadera y lavar ropas en Aranjuez y otros puntos, para que dentro del término de quinto día, á contar desde la inserción de la presente en el BOLETÍN OFICIAL, comparezca en este Juzgado á prestar declaración en causa criminal que por estafa me hallo instruyendo contra María Cruz Cerrato; pues de no hacerlo la parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 14 de Marzo de 1889.—Laurentino Ocampo.—Por mandado de S. S., Francisco Ruiz.

OESTE

En los autos ejecutivos entablados por Doña María de la Soledad Collado y Longo, de esta vecindad, contra los herederos ó legítimos representantes de Doña Francisca Carratalá y Pastor, sobre pago de pe-

setas, fué pronunciada sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen:

«Sentencia de remate.—En Madrid á 12 de Marzo de 1889: el Sr. D. Federico Monsalve y Callejo, Juez de primera instancia del distrito del Oeste: habiendo visto estos los autos ejecutivos entablados por Doña Soledad Collado y Longo, mayor de edad, propietaria y vecina de esta Corte, representada por el Procurador D. Pedro Mariano Palacios, dirigida por el Letrado D. Luis Marta Locente, contra los herederos ó representantes legítimos de Doña Francisca Carratalá y Pastor, contituidos en rebeldía, sobre pago de 1.625 pesetas, procedente de reconocimiento de crédito consignado en escritura pública con hipoteca voluntaria, intereses estipulados á razón de un 10 por 100 anual desde 9 de Enero del presente año y costas.

Fallo que debo declarar y declaro haber lugar á sentenciar de remate estos autos, mandando, en su consecuencia, seguir la ejecución adelante por el principal reclamado de 1.625 pesetas, intereses estipulados á razón de un 6 por 100 anual desde el 9 de Enero del presente año, con imposición de costas á los ejecutados.

Y por esta mi sentencia, definitivamente juzgando, que se notificará conforme á los artículos 282 y 283, por la rebeldía de los ejecutados, insertándose en el BOLETÍN y *Diario oficial de Avisos* el encabezamiento y parte dispositiva de la misma, si en tiempo oportuno no se utilizase el derecho que otorga al actor el art. 769 de la citada ley de Enjuiciamiento civil, así lo pronuncio, mando y firmo.—Federico Monsalve.»

Y para insertar en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, según lo prevenido, expido el presente que firmo y rubrico en Madrid á 16 de Marzo de 1889.—Juan Joaquín Jiménez. 187

Juzgados municipales

AUDIENCIA

En virtud de providencia del Sr. Don Antonio Gabriel Rodríguez Vilallonga, Juez municipal del distrito de la Audiencia, se cita y llama á Manuel Cortés Martín, de 28 años, soltero, cesante, natural de Granada, cuyo domicilio se ignora, para que en término de segundo día comparezca en dicho Juzgado, calle de Esparteros, núm. 1, segundo izquierda, á prestar declaración acerca de la lesión que le fué inferida en 28 de Enero último; bajo apercibimiento de que si no lo verifica, le parará el perjuicio á que haya lugar.

Madrid 13 Marzo de 1889.—V.º B.º—Rodríguez. = El Secretario, Mariano Ordás.

AUDIENCIA

En virtud de providencia del Sr. Don Antonio Gabriel Rodríguez Vilallonga, Juez municipal del distrito de la Audiencia, se cita y llama á Miguel Escobar, de 27 años, comisionista de vinos, soltero, natural de Sevilla, que dijo habitar en la calle de Atocha, núm. 39, segundo derecha, y cuyo actual paradero se ignora, para que en término de segundo día comparezca en dicho Juzgado, sito en la calle de Esparteros, 1, segundo izquierda, á prestar declaración con motivo de la lesión que le fué inferida en 17 de Febrero último; bajo apercibimiento de que si no lo verifica, le parará el perjuicio á que haya lugar.

Madrid 13 Marzo de 1889.—V.º B.º—Rodríguez. = El Secretario, Mariano Ordás.

AUDIENCIA

En virtud de providencia del Sr. Don Antonio Gabriel Rodríguez Vilallonga, Juez municipal del distrito de la Audiencia de esta Corte, se cita, llama y emplaza á Enrique y Emilio Molina y Calzada, cuyas demás circunstancias y actual paradero se ignoran, para que en término de segundo día comparezcan en dicho Juzgado, á fin de que extingan la pena que les ha sido impuesta en juicio de faltas por escándalo; bajo apercibimiento de que si no lo verifican les parará el perjuicio á que haya lugar.

Madrid 13 Marzo de 1889.—V.º B.º—Rodríguez. = El Secretario, Mariano Ordás.

AUDIENCIA

En virtud de providencia del Sr. Don Antonio Gabriel Rodríguez, Juez municipal del distrito de la Audiencia de esta Corte, se cita, llama y emplaza á José María Gómez y García, de 36 años, cuyas demás circunstancias y actual paradero se ignoran, para que en el término de segundo día comparezca en dicho Juzgado, á fin de que extinga la pena que le ha sido impuesta en juicio de faltas por malos tratamientos; bajo apercibimiento de que si no lo verifica, le parará el perjuicio á que haya lugar.

Madrid 14 de Marzo de 1889.—V.º B.º—Rodríguez.—El Secretario, Mariano Ordás.

ALCALA DE HENARES

D. Pedro de Calzada y Santibáñez, Juez municipal suplente de esta ciudad de Alcalá de Henares, por hallarse el propietario desempeñando el Juzgado de instrucción.

Por el presente se cita, llama y emplaza á Estefanía Camarero Juarros, natural de Cobarrubia, provincia de Burgos, de 23 años de edad, soltera, domiciliada ambulante; Josefa Nieto Brea, natural de Quintanar de la Orden, provincia de Toledo, de 32 años de edad, soltera, de ocupación sus labores; Gertrudis Brea Nieto, natural de Quintanar de la Orden, viuda, pordiosera, cuyo paradero de las tres se ignora, para que el día 30 de los corrientes y hora de las once de su mañana, comparezcan á la celebración del juicio de faltas que se las sigue por malos tratamientos de obra entre sí.

Y también se cita, llama y emplaza á las testigos de cargo Juana y Beatriz N. y á la conocida por la *Tía Roja*, que también se ignora su paradero, para que comparezca en el día y hora designados; apercibiendo á las partes que de no comparecer en el día y hora expresados se celebrará el juicio en rebeldía y les parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Alcalá de Henares á 9 de Marzo de 1889.—Pedro de Calzada.—Por su mandado, Agustín García.

ALCALA DE HENARES

D. Pedro de Calzada y Santibáñez, Juez municipal suplente de esta ciudad de Alcalá de Henares, por hallarse el propietario desempeñando el Juzgado de instrucción.

Por el presente se cita, llama y emplaza á Isidoro García Ramiro, de 33 años de edad, soltero, obrero que ha sido de la

via férrea en esta ciudad y vecino de la misma, natural de Valhermoso, provincia de Guadalajara y cuyo actual paradero se ignora, para que en término de quinto día, á contar desde la inserción del presente en la *Gaceta de Madrid* y *Boletín oficial* de su provincia, comparezca en la Secretaría de este Juzgado ó manifieste el punto donde se encuentra, con el fin de notificarle la sentencia recaída en el juicio de faltas que se le ha seguido por desobediencia leve á los agentes de la Autoridad, uso de armas sin licencia y maltrato de palabra á Alejandro Sánchez Lopesino, de esta vecindad; apercibiéndole que de no comparecer ó manifestar donde se encuentra, será declarado rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Alcalá de Henares á 9 de Marzo de 1889.—Pedro de Calzada.—Por su mandado, Agustín García.

ALCALÁ DE HENARES

D. Pedro de Calzada y Santibáñez, Juez municipal suplente de esta ciudad de Alcalá de Henares, por hallarse el propietario desempeñando el Juzgado de instrucción.

Por el presente se cita, llama y emplaza á Higinio Muñiz García, de 38 años de edad, soltero, jornalero, vecino que ha sido de Madrid, calle de San Bernardo, número 33, taberna, y cuyo actual paradero se ignora, para que dentro del término de cinco días, á contar desde la inserción del presente en la *Gaceta de Madrid* y BOLETÍN OFICIAL de su provincia, comparezca ante este Juzgado, ó manifieste el punto donde se encuentra, con el fin de que pueda practicarse en su persona un reconocimiento por los facultativos, acordado en el juicio de faltas que se sigue con motivo de las lesiones que le fueron inferidas el 27 de Agosto último; apercibiéndole que de no hacerlo se dará á las diligencias el curso que proceda y le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Alcalá de Henares á 9 de Marzo de 1889.—Pedro de Calzada.—Por su mandado, Agustín García.

ALCALÁ DE HENARES

D. Pedro de Calzada y Santibáñez, Juez municipal suplente de esta ciudad de Alcalá de Henares, por hallarse el propietario desempeñando el Juzgado de instrucción.

Por el presente se cita, llama y emplaza á José Lázaro Esteban, de 18 años de edad, soltero, jornalero, vecino de Sayatón, residente en esta ciudad y cuyo actual paradero se ignora, para que dentro del término de cinco días, á contar desde la inserción del presente en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, comparezca en la Secretaría de este Juzgado ó manifieste el punto donde se encuentra, con el fin de hacerle un requerimiento acordado en el juicio de faltas que se le ha seguido por lesiones á Concepción López Gómez; apercibiéndole que de no verificarlo dentro de dicho término será declarado rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Alcalá de Henares á 9 de Marzo de 1889.—Pedro de Calzada.—Por su mandado, Agustín García.

ALCALÁ DE HENARES

D. Pedro de Calzada y Santibáñez, Juez municipal suplente de esta ciudad de Alcalá de Henares, por hallarse el propie-

tario desempeñando el Juzgado de instrucción.

Por el presente se cita, llama y emplaza á Josefa Gómez Villarejo, vecina que ha sido de esta ciudad y cuyo actual paradero se ignora, para que el día 30 de los corrientes y hora de las once y media de su mañana, comparezca en la sala de audiencia de este Juzgado, con los medios de prueba de que intente valerse para la celebración del juicio de faltas que se la sigue por malos tratamientos de palabra á D. Antonio Vallejo Vila, Alférez del regimiento infantería de León, número 38; apercibida que de no comparecer en el día y hora designado, se celebrará el juicio en su rebeldía y le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Alcalá de Henares á 9 de Marzo de 1889.—Pedro de Calzada.—Por su mandado, Agustín García.

Dirección general de la Deuda pública

Habiéndose extraviado la carpeta duplicada núm. 1.116 del señalamiento de intereses del vencimiento de 1.º de Octubre de 1888, correspondiente al depósito números 134.391 de entrada y 76.958 de registro, constituido en la Caja general del ramo, en concepto de voluntario por Don Francisco Santisteban y Elguero, se hace saber al público por medio del presente anuncio, que la mencionada carpeta queda declarada nula y fuera de circulación, y que si pasado el plazo de 15 días desde la publicación del mismo no se presentase reclamación alguna, se procederá á lo que corresponda por esta Dirección general.

Madrid 8 de Marzo 1889.—El Director general, S. Pastor. 189

Junta Sindical del Colegio de Corredores de Comercio de Madrid

D. Adolfo Montellano ha renunciado de su cargo de Corredor de Comercio de este Colegio.

Lo que se pone en conocimiento del público, por si alguna reclamación hubiere contra su fianza, se efectúe en el término de seis meses, según previene el artículo 67 del reglamento interino de Bolsas de Comercio y para los efectos de los artículos 98 y 946 del Código de Comercio.

Madrid 22 de Marzo de 1889.—El Sindico, Presidente accidental, Juan José Gil. 190

Cuarto regimiento Divisionario de Artillería de Batalla

Los individuos que hayan servido en el arma de Artillería y cuarto regimiento Divisionario, y se hallan actualmente en situación de primera reserva, licencia ilimitada é indefinida, que en general pertenecen á los Reemplazos de 1883, 84, 85 y 86, que tengan créditos por alcances en sus ajustes, podrán solicitarlos de oficio, del Sr. Coronel de dicho regimiento de guarnición en Barcelona, expresando el medio y forma de cobrarlos.

MADRID: 1889.—Escuela Tipográfica del Hospicio.